

República de Chile  
Municipalidad de Olmué  
Liceo de Olmué

# *Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2022*



**INDICE**

I-	Considerandos .....	Pág. 3
II-	<b>Título I</b> Normas Generales .....	Pág. 4
III-	<b>Título II</b> De la Evaluación .....	Pág. 5
IV-	<b>Título III</b> Del Formato de Instrumento de Evaluación .....	Pág. 7
V-	<b>Título IV</b> De las Calificaciones correspondientes a los Talleres JEC.....	Pág. 7
VI-	<b>Título V</b> De las Calificaciones a Estudiantes con Planes Pedagógicos Especiales.....	Pág. 9
VII-	<b>Título VI</b> De la Comunicación de los Resultados.....	Pág. 9
VIII-	<b>Título VII</b> De los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.....	Pág. 10
IX-	<b>Título VIII</b> De la Calificación.....	Pág. 12
X-	<b>Título IX</b> De la Promoción.....	Pág. 15
XI-	<b>Título X</b> Disposiciones Generales del Reglamento.....	Pág. 17
XII-	<b>Título XI</b> Normas Finales .....	Pág. 18



**CONSIDERANDOS:**

El Reglamento de Evaluación año lectivo 2022 se enmarca bajo los requerimientos del Establecimiento Liceo de Olmué RBD 1489-3 ubicada en Calle Blanco Encalada N° 4631 Comuna de Olmué.

Documento que declara Reconocimiento Oficial por el Ministerio de Educación de la República de Chile según (Ley, Decreto Supremo, Resolución Exenta de educación) N° 877 de 1986.

Su fundamentación Teórica y Técnico Pedagógica, se relaciona con los Decretos emanados por el Ministerio de Educación y sus posteriores actualizaciones:

Decreto Exento de educación que aprueba el reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N° 67 del 2018.

Decreto Exento o Resolución Exenta de Educación que aprueba Planes y Programas de Estudio N° 1358 del 2011, para Primeros y Segundos Años Medios.

Decreto Exento o Resolución Exenta de Educación que aprueba Planes y Programas de Estudio N° 876 del 2019, para Terceros y Cuartos Años Medios.

## TITULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento establece las normas mínimas para los estudiantes del Liceo de Olmué sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel media, en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 3º.** - El año escolar, para efecto de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se entenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación.

**Artículo 4º.** - El Director del Liceo de Olmué podrá someter el presente reglamento, a consulta del Equipo de Gestión, y al consejo de profesores cuando estime que los cambios al sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

**Artículo 5º.** - La información de los criterios de Evaluación se realizará por canales oficiales que posee el Establecimiento: Redes Sociales, página web y/o Reunión de Apoderados. Los Criterios de Evaluación surgirán de la Reflexión y Análisis en los espacios de Consejo de Profesores.

Para el año 2022 se aplicarán los siguientes Criterios de Evaluación:

- a- Evidenciar los procesos evaluativos, considerando los lineamientos del decreto 67.
- b- Las evaluaciones deben cumplir con el principio de transparencia.
- c- Promover la evaluación formativa.

## TITULO II DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 6°.** - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

- a) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, implementando estrategias de retroalimentación, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

**Artículo 7°.** - El Liceo de Olmué, reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

**Artículo 8°.** - Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán informados a los estudiantes por cada docente en las distintas asignaturas, bajo la supervisión de UTP.

**Artículo 9°.** - Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizaje previos de los y las estudiantes, será realizado al inicio del año escolar, durante el mes de marzo, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto (logrado, medianamente logrado, no logrado y para alumnos pertenecientes al PIE, se reemplaza el no logrado por PR por lograr). No deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Sin embargo, su resultado debe ser considerados para la planificación de las unidades de aprendizajes. En el caso de LEM en primeros y segundos medios se aplicará el DIA.

**Artículo 10°.** - Promover evaluaciones que fomenten el trabajo colaborativo, por ejemplo, trabajos prácticos, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas formales, exposiciones, debates, pruebas escritas, exposiciones orales, entre otras.

**Artículo 11°.** - Para la conformación de grupos de estudiantes en las evaluaciones la modalidad de selección será:

- a- Los grupos podrán cambiar sus integrantes según los resultados obtenidos en sus evaluaciones.
- b- La conformación de los grupos y el número de participantes será a partir de los criterios del docente.

**Artículo 12°.** - El establecimiento, durante el semestre, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, internas o externas, con el objeto de monitorear los avances alcanzados en los aprendizajes de los estudiantes, en uno o más asignaturas, las que serán informadas por escrito a los docentes, con a lo menos dos semanas de antelación.

**Artículo 13°.** - En caso de plagio o copia, se establecen las siguientes medidas y/o procedimientos:

- a- Medida. El profesor(a) determina si dos o más estudiantes copian en parte o en su totalidad, será el docente quien informa la aplicación de los procedimientos que establece el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- b- Medida: El docente establecerá un nuevo instrumento de Evaluación que tendrá como nota máxima un 7,0 y deberá ser aplicada nuevamente en un plazo no superior de 15 días hábiles.
- c- Procedimiento: En caso de plagio o copia, el o la profesora deriva al Equipo de Convivencia Escolar a los estudiantes involucrados, quienes orientarán a los estudiantes e informarán a los apoderados vía oral o escrita.
- d- Procedimiento: En el caso de comprobar un caso de copia o plagio el docente involucrado deberá dejar registro en el libro de clase, en la hoja de anotaciones del o los estudiantes.

**Artículo 14°.** - En el caso de que un estudiante se vea imposibilitado, de realizar evaluaciones prácticas en la asignatura de Educación Física, el apoderado podrá solicitar al Equipo Directivo la aplicación de una evaluación diferenciada, mediante un comunicado escrito con Rut y firma del apoderado dirigido al Director, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. Debiendo presentar certificado médico del estudiante, el o la apoderada debe dejar una copia del documento en Inspectoría General.

No obstante, dichos alumnos, deberán rendir evaluaciones en las siguientes modalidades:

- a- Interrogaciones orales y escritas.
- b- Trabajos individuales, grupos.
- c- Pruebas de ensayo, de desarrollo, de alternativas.
- d- Informes de investigación y/o tareas.

**Artículo 15°.** - En ausencia del Profesor de la asignatura para la aplicación de una evaluación, se deberá reprogramar la fecha con Utp, dejando registro en el leccionario de clases de la asignatura e informar al curso vía oral.

**Artículo 16°.** - Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, Decreto 67 2018 ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 17°.** - Los Consejo de Evaluación se realizarán una vez al mes, para la comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

### TITULO III DEL FORMATO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIONES.

**Artículo 18°.** - El formato de los instrumentos evaluativos se estructurará de la siguiente manera:

- a- Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales u otros según sea procedente.
- b- Las evaluaciones escritas deben incorporar: logo del Liceo y valores institucionales.
- c- Título de la Evaluación (Prueba de...) y el nombre del docente.
- d- Curso y fecha.
- e- Las evaluaciones deberán indicar el objetivo de aprendizaje de la unidad, habilidades comprometidas por ítem, puntaje por pregunta y puntaje total.
- f- PREMA (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable), en nuestro Liceo equivale al 60% para la nota 4.0. A sí mismo, los estudiantes pertenecientes al programa de integración escolar la PREMA será de un 50% para obtener nota 4, 0.
- g- Las calificaciones sumativas deberán contar con pautas de corrección y/o rúbrica de desempeños.
- h- Se podrá hacer uso del celular móvil por parte de los estudiantes, solo con fines pedagógicos, debiendo el docente incorporar en su planificación la estrategia didáctica a utilizar.

### TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TALLERES JEC.

**Artículo 19°.** - La calificación semestral de los talleres JEC o Libre Disposición se ingresarán a la asignatura del plan de estudios que decida el Consejo de Profesores, debiendo quedar en acta del consejo dicha resolución.

**Artículo 20°.** - La calificación se registrará en el Libro de clases por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores del plan de estudio. El docente de la asignatura deberá tener las notas en el libro de clase a lo menos dos semanas antes de la fecha de cierre de semestre.

**Artículo 21°.** - Los estudiantes de Primer año Medio tendrán seis (6) horas de Libre disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Taller Simce Lenguaje / Taller de Literatura (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b- Taller Simce Matemática / Taller de Juegos mentales o de ingenio (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- c- Medioambiente (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Tecnología.
- d- Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 22°.** - Los estudiantes de Segundo año Medio tendrán seis (6) horas de Libre disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Taller Simce Lenguaje / Taller de Literatura (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b- Taller Simce Matemática / Taller de Juegos mentales o de ingenio (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Matemática.
- c- Introducción a la Gastronomía (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Tecnología.
- d- Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 23°.** - Los estudiantes de Tercero Medio Humanista Científico tendrán ocho (8) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Taller PAES Competencia Lectora (3 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- b) Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- c) Taller PAES Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Historia.
- d) Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 24°.** - Los estudiantes de Tercero Medio Técnico Profesional tendrán seis (6) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a- Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- b- Artes (1 hora semanal): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Filosofía.
- c- Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Educación Ciudadana.
- d- Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 25°.** - Los estudiantes de Cuarto Medio Humanista Científico tendrán ocho (8) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Taller PAES Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Historia.
- b) Taller PAES Competencia Lectora (3 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- c) Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- d) Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 26°.** - Los estudiantes de Cuarto Medio Técnico Profesional tendrán seis (6) horas de Libre Disposición semanales distribuidas de la siguiente manera:

- a) Historia (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Educación Ciudadana.
- b) Educación Física (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía.
- c) Taller PAES Competencia Lectora (2 horas semanales): su promedio será la última nota semestral en la asignatura de Lenguaje y Literatura.
- d) Consejo de Curso/Orientación (1 hora semanal).

**Artículo 27°.** - Los Estudiantes que participen activamente en los Talleres fuera de la jornada escolar como lo son: Taller de Música, Taller de banda de honor y Talleres deportivos podrán optar a una nota por semestre en la asignatura de Lenguaje y Literatura o Matemática, para ellos los estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) 85% de asistencia anual a los talleres.
- b) Justificar por escrito la ausencia a la clase del Taller.
- c) Representar de manera adecuada al Liceo en Actividades internas y externas.
- d) Presentar una conducta adecuado a las normas de Convivencia Escolar.

## **TITULO V DE LAS CALIFICACIONES A ESTUDIANTES CON PLANES PEDAGÓGICOS ESPECIALES.**

**Artículo 28°.** - En el caso de los estudiantes con certificados médicos u otro certificado externo que supere las tres semanas, podrán solicitar a Inspectoría General y Unidad Técnica Pedagógica, cursar un plan pedagógico especial, donde se entregarán guías de aprendizajes, que serán evaluadas por el docente de cada asignatura.

**Artículo 29°.** - Apoyo a estudiantes deportistas destacados, se asignará a los alumnos que tengan una trayectoria deportiva destacada que representen a nuestro Liceo oficialmente, los siguientes beneficios:

- a. Tener un profesor guía y/o profesor de asignatura, para realizar consultas, previa coordinación con UTP.
- b. Flexibilidad en la asistencia, previa justificación en reunión con inspectoría general.
- c. Representar de manera adecuada al Liceo en Actividades internas y externas.
- d. Presentar un promedio semestral sobre 5,5 y una conducta adecuada en base a las normas de Convivencia Escolar.

## **TITULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

**Artículo 30°.** - Los resultados de las pruebas, trabajos y demás evaluaciones, deben entregarse a los alumnos en un plazo no superior a los 15 días siguientes de su realización. Los resultados implicarán una revisión, análisis y retroalimentación por parte del docente de la asignatura, sobre los aspectos más relevantes, registrándose de inmediato en el leccionario del libro de clases.

**Artículo 31°.** - El profesor de asignatura deberá informar a UTP, vía correo electrónico, cuando el promedio de la evaluación del curso sea inferior a nota 4,0. Con el propósito de realizar una acción remedial acordada entre el docente, Educadora PIE y UTP.

**Artículo 32°.** - El estudiante tendrá derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. Debiendo el docente proponer una resolución. En caso de que el alumno no haya recibido respuesta del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola a UTP, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde la presentación, para contestar.

**Artículo 33°.** - Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las y progresos de sus pupilos de las siguientes maneras.

- a) En reunión de apoderados, se hará entrega de un informe parcial de notas cada mes.
- b) Al finalizar cada semestre, se hará entrega, en la reunión de apoderados, del informe de notas semestral. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el Profesor Jefe y solicitar entrevista personal con éste, para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones del alumno
- c) El certificado anual de promoción será entregado a más tardar el último día del año escolar (31 de diciembre) a excepción de los cuatro años medios quienes recibirán su certificado de estudios antes de rendir la prueba PAES.

**Artículo 34°.** - Será responsabilidad del profesor Jefe, acordar con el profesor de asignatura y la jefatura técnica implementar estrategias remediales, cuando un alumno o alumna haya obtenido tres o más notas deficientes en una asignatura o modulo, la que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado y alumno durante una entrevista personal.

**Artículo 35°.** - Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores, Inspector y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en el libro de clase respectivo y/o ficha de atención de apoderados. En él, se registran los motivos y acuerdos tratados en la entrevista.

## TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES CON NEE.

**Artículo 36°.** - El establecimiento debe permitir las instancias de “articulación” para el apoyo al profesorado por parte de las Educadoras Diferenciales, para realizar las adecuaciones pertinentes o evaluaciones diferenciadas.

**Artículo 37°.** - Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales serán acompañados por las especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE), sin perjuicio que las adecuaciones curriculares y evaluaciones diferenciadas se apliquen a todo estudiante que lo requiera.

**Artículo 38°.** - Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos de su curso. Estas NEE pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

**Artículo 39.** - Se considera Evaluación Diferenciada a todo tipo de evaluación que será aplicada a los alumnos que tengan Necesidades Educativas Especiales, transitorias o permanentes, para desarrollar su proceso de aprendizaje en ciertas asignaturas o módulos del Plan de Estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr. En el caso de los estudiantes con NEE permanentes los objetivos de aprendizaje podrán ser modificados dependiendo de sus necesidades.

**Artículo 40°.** - Situaciones que pueden ser evaluadas diferencialmente:

- a- Alumnos que presentan Discapacidad Intelectual, diagnosticado por el psicólogo(a).
- b- Alumnos que evidencian dificultades específicas del aprendizaje.
- c- Alumnos que presentan alguna discapacidad, o limitación al acceso; como son la sordera, hipoacusia, ceguera, enfermedades a la vista (miopía, astigmatismo, etc.) y dificultad motora.
- d- Alumnos que tengan que recibir un tratamiento farmacológico, el cual pueda tener efectos secundarios en el o a la estudiante (TDA).
- e- Alumnos que provengan del extranjero o de algún pueblo originario de nuestro país, que dominen como lengua distinta a la común.
- f- Alumnos que provengan de colegios con programa y planes de estudio distintos a los conocidos.

**Artículo 41°.** - Se deben considerar los siguientes procedimientos para la aplicación de la evaluación diferenciada, según corresponda:

- a- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, etc.
- b- Parcelar los contenidos a evaluar.
- c- Simplificar las instrucciones.
- d- Introducir dibujos y /o esquemas para apoyar la comprensión.
- e- Si fuera posible, incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciado en las pruebas.
- f- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- g- Utilizar Diferentes tipos de preguntas o ítems en las evaluaciones.
- h- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- i- Clarificar dudas en torno a instrucciones asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado.
- j- Supervisar al estudiante, sólo observando la evolución del trabajo o tarea.
- k- Supervisar activamente al estudiante, consultar sobre evolución del proceso de evaluación constantemente.
- l- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades para las evaluaciones escritas.
- m- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.
- n- Calificar adecuadamente a sus necesidades, la lectura oral, en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- o- Realizar actividades paralelas o alternativas.
- p- Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- q- Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

**Artículo 42°.** - Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. Asimismo, es responsabilidad de los Padres y/o apoderados informar por escrito a la UTP, al inicio del año escolar, y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Liceo en el

desarrollo de estrategias de inclusión escolar y cumplir con protocolos establecidos por el PIE.

**Artículo 43°.** - Una vez determinadas las necesidades de evaluación diferencial, UTP en conjunto con el equipo PIE, informará al profesorado la nómina de estudiantes que estén en dicha situación, indicando también si esta evaluación es temporal o permanente y si se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

**Artículo 44°.** - Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho a las adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (Profesoras de Educación Diferencial, psicopedagoga, Psicóloga, Terapeuta) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

**Artículo 45°.** - El profesor de asignatura orientado por profesionales del PIE (Profesoras de Educación Diferencial) adecuará la evaluación para los estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Educativa.

**Artículo 46°.** - En caso de no tener competencias docentes para casos complejos, delegar parte o todo el proceso evaluativo a los especialistas internos del establecimiento (Profesoras de Educación Diferencial, Psicopedagoga, Psicóloga, Terapeuta).

**Artículo 47°.** - Una vez realizada la evaluación diferenciada, cada profesor que la aplique deberá revisarla con una escala del 50%, determinada en conjunto con él o la educadora diferencial que atiende al estudiante.

**Artículo 48°.** - La detección sobre la necesidad de realizar evaluación diferenciadas, será realizada por los especialistas que trabajan en el programa de Integración, es decir, Profesoras de Educación Diferencial, Psicopedagoga, Psicóloga, Terapeuta.

**Artículo 49°.** - En caso de ser detectado un estudiante con alguna barrera que afecta su aprendizaje será derivado, previa consulta al apoderado, en primera instancia al programa PIE, lo que no asegura que el estudiante califique para ingresar a este programa hasta que no sea evaluado multidisciplinariamente.

## TITULO VIII DE LA CALIFICACIÓN.

**Artículo 50°.** - El Liceo certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, el término del nivel de estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 51°.** - Se distinguirán cuatro tipos de calificaciones según su temporalidad:

- a- Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y que son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.
- b- Semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximado la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.
- c- Finales: son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del subsector o asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.
- d- El logro de los Aprendizajes Transversales, se medirá a través de los siguientes estándares: Siempre, Frecuentemente, Ocasionalmente, Nunca.

**Artículo 52°.** - En 1° y 2° medios el promedio de las asignaturas Biología, Química y Física se verá reflejado en la asignatura “Ciencias Naturales”.

**Artículo 53°.** - El Profesor de cada asignatura informará a los estudiantes, a lo menos, seis días lectivos antes, la fecha de aplicación de las evaluaciones sumativas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará, debiendo dejar registro en el calendario de evaluaciones incorporado en el Libro de clases, el cual será entregado durante la Reunión de Padres y Apoderados. No se podrán programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa durante una jornada.

**Artículo 54°.** - Será el profesor de asignatura quién envíe el instrumento de evaluación a la Unidad Técnica del Establecimiento vía correo electrónico a lo menos con seis días lectivos de antelación, para su previa revisión y validación.

**Artículo 55°.** - Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de UTP; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Liceo o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

**Artículo 56°.** - Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de estudiantes que asista a clase, asumiendo ellos, las normas que existen para los casos de inasistencias. En el evento que el docente se viese impedido de aplicar la evaluación, esta será aplicada de igual forma por quién designe UTP, debiendo por tanto contar con la prueba impresa al menos dos días antes de su aplicación.

**Artículo 57°.** - Para la modalidad Técnico Profesional, no están autorizadas las eximiciones de módulos o asignaturas de la especialidad correspondiente.

**Artículo 58°.** - Las asignaturas Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

**Artículo 59°.** - Los y las estudiantes no podrán ser retirados del establecimiento educacional, cuando tengan calendarizado una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite o certifique.

**Artículo 60°.** - Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al establecimiento educacional.

**Artículo 61°.** - En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación se procederá de la siguiente manera:

- a) El docente de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante la inasistencia a la evaluación.
- b) El apoderado deberá justificar la inasistencia de su pupilo en Inspectoría General, con el respectivo certificado Médico que debe ser presentado el día de su reincorporación.
- c) Ante cualquier situación excepcional, el apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector del Establecimiento Educacional, y dejar registro escrito de la justificación de la inasistencia del estudiante.

- d) Si él o la estudiante justifica su inasistencia, el Inspector del Establecimiento deberá informar por correo electrónico a Unidad Técnica Pedagógica, quien deberá reprogramar, en conjunto con el docente de la asignatura, la fecha para la aplicación de evaluaciones pendientes en la hora de consejo de curso en la biblioteca cra.
- e) La escala de notas para las evaluaciones pendientes será la misma escala de la evaluación original.
- f) Los estudiantes solo con certificado médico, que hayan faltado una semana o más tendrán la obligación de ponerse al día en los contenidos y evaluaciones en un plazo máximo de una semana una vez reintegrados.
- g) Los estudiantes que no justifiquen con su apoderado de forma presencial y/o certificado médico, deberán rendir sus evaluaciones pendientes, el mismo día de su reincorporación, supervisado por un docente o asistente de la educación que designe el equipo directivo.
- h) En caso de que el estudiante falte por segunda vez a una reprogramación de la evaluación, debe ser registrado en el Libro de clases, debiendo rendir la evaluación el día de su reincorporación a clases y supervisado por un docente o asistente de la educación que designe el equipo directivo.
- i) En caso de inasistencia prolongada y justificada, UTP solicitará a cada profesor de asignatura un plan pedagógico de trabajo especial, con guías de aprendizajes impresas y evaluaciones formativas y sumativas para el estudiante, el que deberá ser entregado a UTP vía correo electrónico.

**Artículo 62°.** - Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo restante al asignado para todo el curso. Aquellos alumnos que ingresen con un documento que justifique el atraso, rendirán la evaluación el mismo día en la Biblioteca CRA y supervisados por un docente o asistente de la educación que designe el equipo directivo.

**Artículo 63°.** - Por decisión del Consejo de profesores se asignará una calificación 7,0 a los estudiantes que asistan a desfiles cívicos durante el primer y segundo semestre del año escolar, en la asignatura que considere adecuada el estudiante.

**Artículo 64°.** - El estudiante que estando en el establecimiento, o que estando en la sala de clases, se niega a realizar su evaluación, el docente deberá dejar registro del hecho en la hoja de vida del estudiante y se debe derivar a UTP y/o Inspectoría General, quienes analizarán la situación respectiva y tomarán las medidas correspondientes.

**Artículo 65°.** - Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a rendir una evaluación, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual.

**Artículo 66°.** - La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, la calificación 1,0 (uno como cero) corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos y habilidades. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete comas cero) corresponderá a un 100% de logros de aprendizaje.

**Artículo 67°.** - La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro comas cero) teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de aprendizajes de la evaluación, con excepción de los alumnos del PIE para quienes se realizará una Evaluación Diferenciada.

**Artículo 68°.** - Los estudiantes que por motivos particulares tengan evaluaciones pendientes al finalizar el Primer Semestre, podrán ponerse al día una vez iniciando el segundo, teniendo un plazo máximo de dos semanas. En el caso que el estudiante no asista a clases en el periodo establecido, deberá ser contactado por la dupla psico social, para indagar en las causas de su inasistencia, debiendo la dupla informar vía correo electrónico a Inspectoría General y UTP.

**Artículo 69°.** - La calificación anual final de los y las estudiantes, de 1° a 4° Año Medio, será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres.

**Artículo 70°.** - El mínimo de calificaciones semestral por asignatura y/o módulo de estudio será el siguiente:

N° de Horas por Asignatura	N° de Calificaciones Semestrales
7	4
5 o 6	3
3 o 4	2
2	2
1	1

**Artículo 71°.** - El Profesor Jefe con colaboración del docente de asignatura, deberá registrar la calificación que obtuvo el estudiante en el Sistema de Información Mateonet, durante los plazos indicados por el Equipo Directivo.

**Artículo 72°.** - Al término del Año Lectivo, el Liceo emitirá un Certificado anual de Estudios. Sin perjuicio que el apoderado o estudiante conozca su calificación de parte de su Profesor/a jefe/a.

## TITULO IX DE LA PROMOCIÓN.

**Artículo 73°.** - En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

**Artículo 74°.** - Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

**Artículo 75°.** - Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 74°, se debe constituir a inicios del mes de octubre de cada año escolar, la Comisión de Evaluación, la cual estará integrada por el Director, Inspectoría General, UTP, Dupla psicossocial y Educadora Diferencial, si así fuera necesario.

**Artículo 76°.** – La Comisión de Evaluación tendrá por objetivo analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos para la promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos e instancias durante el año escolar, debiendo considerar en su análisis la opinión del estudiante, su padre, madre, apoderado o tutor legal.

**Artículo 77 °.** – Al inicio del año escolar siguiente La Comisión de Evaluación, implementará medidas remediales, planificadas para proveer el acompañamiento pedagógico, socioemocional y la nivelación de aprendizajes de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, debiendo dejar registro en acta de reunión.

**Artículo 78°.** - Para ser promovido, los y las estudiantes del área Humanista Científico y Técnico Profesional, deben haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

**Artículo 79°.** – La Comisión de Evaluación del establecimiento, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con un porcentaje de asistencia a clases inferior al 85%, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. El Director del Liceo emitirá una Resolución Interna general para notificar a todos los estudiantes y docentes del Establecimiento.

**Artículo 80°.** – Los apoderados de estudiantes con un porcentaje de asistencia a clases inferior al 85%, podrán entregar una solicitud escrita en la secretaria del Liceo, firmada con nombre completo y Rut, dirigida a la Comisión de Evaluación del Liceo de Olmué, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

**Artículo 81°.** - En el caso que una estudiante presente un caso de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad de la Comisión de Evaluación del Liceo de resolver su promoción, siempre que se entreguen los siguientes documentos:

- a- Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, Orientador e Inspector General.
- b- Carta solicitud del apoderado.

**Artículo 82°.** - Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

**Artículo 83°.-** Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones deficientes, o el no logro de los objetivos de aprendizajes por parte de los estudiantes, deberán ser considerados por el profesor de asignaturas como señales inequívocas de mal rendimiento escolar, teniendo el deber de explorar en las causas, e informarlas oportunamente, cinco días después de la entrega del informe de calificaciones en reunión de apoderados, al Profesor/a jefe del curso. Además, deberá colaborar en revertir la situación de los estudiantes, interviniendo sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

**Artículo 84°.** - En el caso de presentarse la situación descrita en el artículo 83° se procede de la siguiente manera:

- a- El Profesor de asignatura Informará la situación de cada estudiante con evaluaciones deficientes y/o con riesgo de repitencia, vía correo institucional, al profesor/a jefe de cada curso, el cual deberá informar, del mismo modo, a UTP.
- b- El profesor/a jefe llamara a entrevista a cada apoderado para informar la situación académica de su pupilo, debiendo dejar registro en acta de reunión y en Libro de clases.
- c- El docente de asignatura planificará, en conjunto con UTP y el Equipo de Orientación Psico social, medidas pedagógicas remediales para revertir la situación de los estudiantes, debiendo quedar registrado en acta de reunión.

**Artículo 85°.** - La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término del año escolar, debiendo el Liceo, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**Artículo 86°.** - Los estudiantes del Liceo de Olmué tendrán derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Salvo que sea por carácter disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**Artículo 87°.** - El Director, en consulta con el Equipo Directivo y especialistas podrá poner término anticipado del semestre en casos excepcionales de salud o de situaciones especiales como servicio militar o emergencia de algún estudiante. Esta medida deberá ser respaldada por informes de especialistas o certificados.

**Artículo 88°.** - En el caso de que un estudiante repita un curso, cada docente deberá planificar y entregar a Utp, durante las últimas tres semanas del año escolar, un Plan de apoyo de acuerdo a las causas de la repitencia: académica, psicosocial, propuesta tutorías, en conjunto con las orientaciones que entregue el Equipo Directivo.

## **TITULO X DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 89°.** - El presente Reglamento será compartido y validado en Consejo de Profesores y Consejo Escolar.

**Artículo 90°.** - El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

**Artículo 91°.** - Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

**Artículo 92°.** - El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

## TITULO XI NORMAS FINALES

**Artículo 93°.** - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 94°.** - Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán conocidas y resueltas por el Equipo Directivo del Liceo y validadas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

**Artículo 95°.** - Una vez valido el reglamento de Evaluación y Promoción en Consejo Escolar, deberá ser entregado en cada Curso, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, Orientadora y bajo la supervisión de UTP.

Aprobado por el consejo de profesores el .....

---

Director